

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

¿Qué necesito saber?

PARA QUÉ SIRVE: Consiste en recurrir los actos firmes en vía administrativa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMATIVA BÁSICA: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 113 a 120 y 125 y 126.

INICIO: El procedimiento se inicia por solicitud del interesado con los requisitos del artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que debe basarse en alguna de las siguientes causas:

1. Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
3. Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
4. Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN: Cuando se trate de la causa 1ª, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

FORMA DE PRESENTACIÓN: Preferentemente por vía telemática utilizando el Registro General de la Administración General del Estado o las vías que se articulen al efecto. Para todos aquellos que opten por esta vía o estén obligados a utilizarla, la Universidad de Sevilla establece la Sede Electrónica: <http://sede.us.es>

Si no opta y no está obligado a presentar por medios electrónicos, también podrá presentar en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En términos generales, están obligados a relacionarse electrónicamente los sujetos establecidos en el artículo 14 LPAC. En la Universidad de Sevilla, estarán obligadas las personas que indica el artículo

3 del Acuerdo 7.1/CG 20-12-22, por el que se aprueba el Reglamento sobre administración electrónica de la Universidad de Sevilla, entre otros, estudiantes, PDI y PTGAS.

DOCUMENTACIÓN: Todos los que estime convenientes para la defensa de su argumentación.

PLAZO DE RESOLUCIÓN: Tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.

RECURSOS: Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que corresponda en el plazo de dos meses (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).